

# REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÁRBITROS

## DE COMPETICIONES DE LA FEMECV

- CARRERAS POR MONTAÑA
- MARCHA NÓRDICA
- ESCALADA DE COMPETICIÓN



**FEMECV**

Federació d'Esports  
de Muntanya i Escalada  
de la Comunitat Valenciana

**2025**

APROBADO EL  
16 DE NOVIEMBRE DE 2024

**ÍNDICE**

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN.....	3
TÍTULO II. OBJETO Y DOMICILIO .....	3
ART. 1. OBJETO .....	3
ART. 2. DOMICILIO .....	3
TÍTULO III. FUNCIONES .....	3
ART. 1. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÁRBITROS DE LA FEMECV .....	3
TÍTULO IV. COMPOSICIÓN .....	4
ART. 2. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÁRBITROS .....	4
ART. 3. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE ÁRBITROS .....	5
ART. 4. FUNCIONES DE LO VOCALES DEL COMITÉ DE ÁRBITROS .....	5
ART. 5. DURACIÓN DE LOS CARGOS DEL COMITÉ DE ÁRBITROS .....	5
TÍTULO V. ÁRBITROS Y CATEGORÍAS .....	6
ART. 6. CATEGORÍAS .....	6
ART. 7. DERECHOS ÁRBITRSO FEMECV .....	6
ART. 8. DEBERES .....	6
ART. 9. ÁREAS .....	7
TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....	7
TÍTULO VII. LICENCIAS .....	7
TÍTULO VIII. DISPOSICIÓN ADICIONAL .....	7
TÍTULO IX. DISPOSICIÓN FINAL .....	7
TÍTULO X. DILIGENCIA .....	8
ANEXO I. CENSO INICIAL DEL COLETIVO DE ÁRBITROS .....	9
ANEXO II. DESARROLLO DE LOS REGLAMENTOS DE LAS ÁREAS .....	9
ANEXO IV. REGLAMENTO DE LAS ÁREAS .....	9
ÁREA DE CARRERAS POR MONTAÑA .....	9
ÁREA DE ESCALADA DEPORTIVA .....	10
ÁREA DE MARCHA NÓRDICA .....	10
ANEXO IV. HISTORICO DE MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO .....	11

## **TÍTULO I. CONSTITUCIÓN**

Con arreglo a lo que dispone el Capítulo VI de los Estatutos de la FEMECV se constituye el Comité de Árbitros de Competición como Comité Técnico de la misma.

## **TÍTULO II. OBJETO Y DOMICILIO**

### **ART. 1. OBJETO**

El Comité de Árbitros de Competición de la Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana (FEMECV) es el Comité técnico que depende de su Junta Directiva y que tiene por cometido la organización del servicio de arbitraje y de la gestión técnica arbitral en el ámbito competencial de esta federación y, como objeto, velar por la correcta aplicación de todos los reglamentos de competición de las diferentes modalidades, de los resultados de las competiciones oficiales, de la aplicación uniforme de dichos reglamentos y de la regulación de los derechos y obligaciones de los árbitros.

### **ART. 2. DOMICILIO**

El domicilio del Comité de Árbitros será el mismo que el de la FEMECV.

## **TÍTULO III. FUNCIONES**

### **ART. 1. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÁRBITROS DE LA FEMECV**

- 1.1. Hacer cumplir los Reglamentos de las diferentes disciplinas competitivas reconocidas por la FEMECV e informar a todos sus miembros, así como a los demás Estamentos de esta, de cuantas modificaciones se introduzcan en el mismo y de los criterios uniformes de su interpretación.
- 1.2. Promover la formación de Árbitros FEMECV, solicitando a la EVAM (Escuela Valenciana de Alta Montaña) la confección y la programación de los cursos necesarios.
- 1.3. La formación continua, así como los planes de perfeccionamiento de los colectivos arbitrales podrán ser diseñados y dirigidos desde el propio seno de cada colectivo atendiendo a las necesidades de dicho colectivo.
- 1.4. Velar por que se cumpla la condición y categoría de **ÁRBITRO ACTIVO** en cada disciplina deportiva para todos aquellos que ejerzan su actividad como tales.
- 1.5. Promover, a través de la EVAM, cursos de actualización, coloquios y publicaciones didácticas al objeto de unificar los criterios de aplicación de los diferentes Reglamentos Oficiales.
- 1.6. Llevar un registro actualizado de los Árbitros activos de las respectivas modalidades deportivas de la FEMECV.
- 1.7. Proponer a la Dirección Técnica de la FEMECV los procesos administrativos y ejecutivos y /o de mejora para el correcto desarrollo de las pruebas oficiales.
- 1.8. Designar los Árbitros que han de actuar como tales en sus diferentes funciones establecidas en los correspondientes Reglamentos y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo de las pruebas en todas las Competiciones FEMECV.
- 1.9. Ejercer, a través de los Árbitros, la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición.
- 1.10.

1.11. Proponer a la FEMECV los Árbitros más idóneos para ser nombrados Árbitros Nacionales, asistentes a Cursos nacionales y otras convocatorias de carácter nacional, siempre que sea adecuado según la convocatoria. También para los procesos de homologación y reconocimiento de competiciones.

1.12. Recabar de los Árbitros los informes que correspondan.

1.13. Recopilar toda la documentación necesaria para la homologación de las marcas que puedan suponer récords provinciales o autonómicos, llevando un registro actualizado de los mismos.

1.14. Recopilar toda la documentación necesaria para la homologación de recorridos/pruebas en toda la Comunidad Valenciana, llevar un registro de las mismas y de los documentos de verificación de los Árbitros y emitir el correspondiente informe a la Junta Directiva de la FEMECV.

1.15. Establecer los criterios y la normativa de calificación, clasificación y asignación de los árbitros.

1.16. Informar a la Junta Directiva de la FEMECV de todos sus acuerdos.

1.17. Proponer a la Junta Directiva de la FEMECV las Normativas que regularán los derechos y obligaciones de los miembros del Estamento de Árbitros.

1.18. Colaborar con la Dirección Técnica de la FEMECV en la elaboración, modificación y puesta al día de los diversos reglamentos de competición. Elaborar propuestas a iniciativa propia para ser expuestas en los ámbitos y órganos correspondientes.

1.19. Aquellas otras funciones que se le encomienden por parte de la Junta Directiva de la FEMECV.

## **TÍTULO IV. COMPOSICIÓN**

**4**

La organización arbitral está compuesta por todos los Árbitros FEMECV. Este colectivo estará regido por la Junta Directiva del Comité de Árbitros de la FEMECV.

Para el funcionamiento del Comité de Árbitros, este tendrá una Junta Directiva que se compondrá de:

- Un Presidente, con Titulación de Árbitro FEMECV que será nombrado por el Presidente de la FEMECV y vocales, cuyo número vendrá dado por las siguientes estipulaciones:
- Dos vocales natos que serán el secretario general de la FEMECV, que actuará como Secretario del Comité, y el Director Técnico de la FEMECV. El secretario general de la FEMECV podrá delegar sus funciones operativas en otra persona de la FEMECV o en uno de los miembros del Comité de Árbitros, sin que ello signifique su no pertenencia y participación en dicho Comité.
- Un vocal por cada disciplina competitiva que será designado por el presidente de la FEMECV a propuesta del Presidente del Comité de Árbitros, en la medida de lo posible el Presidente de comité de Árbitros consultará con los distintos colectivos arbitrales sobre la preferencia de la persona que les representará.

## **ART. 2. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÁRBITROS**

2.1. Representar al Comité en todos los ámbitos que le son propios, incluida la Junta Directiva de la FEMECV. Si el Presidente del comité no es miembro de la Junta Directiva, podrá participar en ella con voz pero sin voto.

- 2.2. Convocar y presidir las reuniones del Comité.
- 2.3. Proponer el nombramiento y cese de los miembros del Comité al Presidente de la FEMECV.
- 2.4. Delegar funciones en los otros miembros del Comité.
- 2.5. Coordinar y estimular toda la actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité.
- 2.6. Aquellas otras atribuciones que le puedan corresponder por su cargo.

### **ART. 3. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE ÁRBITROS**

- 3.1. Custodiar los Libros y documentos del Comité, así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al Presidente y Vocales respectivos.
- 3.2. Llevar al día los Registros y Ficheros de Árbitros, sus actuaciones, renovaciones y datos complementarios, publicando al finalizar el plazo de renovaciones de Licencias la disponibilidad de los mismos.
- 3.3. Emitir los informes que se le soliciten.
- 3.4. Redactar la Memoria Anual.
- 3.5. Confeccionar y remitir las Circulares que se generen.
- 3.6. Remitir los Reglamentos y Normas de las Competiciones autonómicas a los a los Árbitros que se encuentren en activo.
- 3.7. Materializar los nombramientos de Árbitros para las Competiciones FEMECV y aquellas otras para los que sean requeridos y trasladar los Informes de los mismos al Presidente y Vocales respectivos.
- 3.8. Responsabilizarse de la logística del Comité de Árbitros.
- 3.9. Levantar acta de las Reuniones del Comité y remitir copia a los componentes del mismo y a la Junta Directiva de la FEMECV.
- 3.10. Remitir a los miembros del Comité de Árbitros y Responsables de Árbitros de las diferentes disciplinas cuanta información se reciba para el buen desarrollo de sus funciones.
- 3.11. Aquellas otras funciones que se le encomienden.

**5**

### **ART. 4. FUNCIONES DE LO VOCALES DEL COMITÉ DE ÁRBITROS**

- 4.1. Desarrollar las funciones que el Presidente le encomiende.
- 4.2. Presentar los informes de sus gestiones al Presidente.
- 4.3. Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del Comité de Árbitros.

### **ART. 5. DURACIÓN DE LOS CARGOS DEL COMITÉ DE ÁRBITROS**

- 5.1. La duración de los cargos será de una legislatura.
- 5.2. Pudiendo permanecer en los mismos con carácter de " En funciones" hasta que los procesos electorales o de designación permita su renovación.

## **TÍTULO V. ÁRBITROS Y CATEGORÍAS**

### **ART. 6. CATEGORÍAS**

A nivel general se establecen las siguientes categorías:  
ÁRBITRO FEMECV. Podrán ser ÁRBITROS FEMECV todas aquellas personas que estén en posesión del título válido, en la correspondiente disciplina deportiva,

obtenido a través de las Federaciones Autonómicas y que, a su vez, esté vinculado a los contenidos homologados por la FEMECV mediante la EVAM y que hayan realizado y superado el correspondiente Seminario de adaptación establecido para ello por la EVAM.

**ÁRBITROS ACTIVOS:** Además de cumplir con la condición general anterior, podrán ser **ÁRBITROS ACTIVOS** aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de la licencia del año en curso de la FEMECV con el nivel de cobertura suficiente que se establezca.
- Superar las pruebas físicas, para cada disciplina a la que desee estar adscrito, que se establezcan periódicamente.
- Superar las pruebas de **FORMACIÓN CONTINUADA** que se establezcan de forma periódica.
- Los árbitros FEMECV podrán optar a la categoría nacional siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la FEMECV.

**ÁRBITROS NO ACTIVOS:** Aquellos **ÁRBITROS FEMECV** que no cumplan los requisitos de **ACTIVO**.

#### **ART. 7. DERECHOS ÁRBITROS FEMECV**

7.1. Podrán asistir a los Seminarios de Formación que imparta la EVAM a instancias del Comité de Árbitros para el control de eventos del máximo rango autonómico.

7.2. Podrán formar parte de los Jurados que el Comité de Árbitros confeccione para el control de eventos del máximo rango autonómico.

7.3. Podrán integrarse en los Jurados que para el juzgamiento de las pruebas de Calendario Oficial de la FEMECV se desarrollen en la Comunidad Valenciana.

7.4. Recibirán directamente la información y el material que corresponda.

7.5. Tendrán derecho a ser designados para cualquiera de las actividades que el Comité de Árbitros tiene encomendadas.

7.6. Tendrán cualesquiera otros derechos que la FEMECV a través de su Comité de Árbitros reglamente.

**6**

#### **ART. 8. DEBERES**

8.1. Comprometerse a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FEMECV.

8.2. Someterse a la autoridad de los Órganos federativos en aquello que les concierna.

8.3. Todos los Árbitros que deseen ejercer como tales en competiciones autonómicas y/o provinciales deberán tener la categoría de **ACTIVO**.

8.4. Todos los Árbitros se obligan, en cada momento y en el transcurso de la realización de sus funciones, a vestir con la uniformidad que la FEMECV tenga establecida.

8.5. Cualesquiera otros deberes que la FEMECV a través de su Comité de Árbitros reglamentariamente.

#### **ART. 9. ÁREAS**

9.1. Las áreas del Comité de Árbitros responderán a cada una de las disciplinas de competición existentes en cada momento.

9.2. Los árbitros de cada disciplina competitiva pertenecerán a su área correspondiente.

9.3. Las diferentes áreas estarán bajo la coordinación directa de un Responsable de Área.

9.4. Cada área elaborará un reglamento interno de funcionamiento que deberá regular todo lo concerniente al control y arbitraje de las competiciones de su modalidad deportiva, así como a los requerimientos específicos de pruebas físicas y formación continuada. Este reglamento regulará en particular la rotación de los árbitros y jueces en las diversas competiciones y la obligatoriedad de asistencia una vez designado.

9.5. Los reglamentos internos de cada área de este Comité deberán ser revisados por la Dirección Técnica de la FEMECV y aprobados por la junta directiva de la FEMECV.

9.6. El responsable de área convocará y dirigirá las reuniones que crea oportunas para el buen funcionamiento de la misma.

## **TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Los Árbitros se supeditarán a las decisiones dictadas por el Comité de Disciplina Deportiva de la FEMECV.

## **TÍTULO VII. LICENCIAS**

Los Árbitros se integrarán, a petición propia, en la FEMECV, y tendrán que estar en posesión de la licencia necesaria.

El periodo para la renovación de la licencia anual será el que determine el Reglamento de Licencias de la FEMECV.

Los Árbitros FEMECV tramitarán sus Licencias a través de la FEMECV o sus respectivos clubes.

## **TÍTULO VIII. DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El presente Reglamento será desarrollado mediante Normas y Circulares del Comité de Árbitros de la FEMECV.

## **TÍTULO IX. DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento del Comité de Árbitros de la FEMECV entrará en vigor tras su aprobación por la Junta Directiva de la FEMECV y visto bueno de la asamblea FEMECV.

## **TÍTULO X. DILIGENCIA**

Se hace constar que el presente Reglamento del Comité de Árbitros de la FEMECV fue aprobado por la Junta Directiva de la FEMECV en la fecha \_\_xx \_\_xx \_\_\_\_.

## **ANEXO I. CENSO INICIAL DEL COLECTIVO DE ÁRBITROS**

Con el objetivo de iniciar la andadura formal del Comité de Árbitros de la FEMECV, se establece un período de seis meses a partir de la aprobación definitiva por la Junta directiva de la FEMECV.

Al final de este período se deberá contar con un censo de ÁRBITROS FEMECV con la diferenciación de ACTIVOS Y NO ACTIVOS.

La Junta del Comité establecerá los requisitos provisionales para la validación de ÁRBITROS ACTIVOS.

Este censo será el colectivo de partida para la actividad del Comité.

## **ANEXO II. DESARROLLO DE LOS REGLAMENTOS DE LAS ÁREAS**

Con el objetivo de establecer la homogeneidad necesaria entre las diferentes áreas, se establece que la aprobación, por los órganos competentes del Reglamento de Árbitros de Competición de la FEMECV deberá incluir el correspondiente desarrollo general de las diferentes áreas con sus especificidades.

## **ANEXO IV. REGLAMENTO DE LAS ÁREAS**

El presente Reglamento desarrolla las especificidades propias de las diferentes áreas del Comité de Árbitros de la FEMECV.

Los requisitos generales y mínimos establecidos en el reglamento para tener la categoría de Activo son aplicables a todas las áreas.

Con carácter general y común a todas las áreas, se establecen los requisitos mínimos para la figura del:

**PRESIDENTE DEL COMITÉ.** Deberá ser un Árbitro FEMECV en activo y con una experiencia contrastada y reconocida por el Comité.

Todas las figuras y roles (del ámbito arbitral) a desarrollar en cada disciplina están, o deberán estar, contempladas en los Reglamentos de Competición

### **ÁREA DE CARRERAS POR MONTAÑA**

Requisitos particulares para ostentar la categoría de ACTIVO.  
Estos requisitos se concretan en superar las pruebas físicas y superar el proceso anual de formación continuada.

#### **PRUEBAS FÍSICAS**

Haber participado (como corredor) en al menos, una carrera en la temporada anterior (homologada FEMECV o FEDME) y haberla finalizado dentro del tiempo máximo establecido.

El Área de Carreras podrá establecer un circuito técnico que tendrá entre 500 y 700 metros de desnivel positivo, que deberá ser superado como máximo, en el doble de tiempo establecido. Esta prueba se realizará durante la jornada de formación continuada.

#### **FORMACIÓN CONTINUADA**

Superar la formación continuada que se convoca anualmente para Árbitros FEMECV. Esta formación continuada es diferente a aquellas que se convoquen para acceder a la categoría de Árbitro FEDME. Los árbitros que no puedan asistir a dicha formación continuada deberán excusar su asistencia, la cual sólo podrá ser por:

- Arbitraje de una prueba FEDME o FEMECV.
- Participación en una prueba FEDME o FEMECV.
- Causa laboral.



- Por deber inexcusable, el cual será valorado por el comité de árbitros.

#### **ÁREA DE ESCALADA DEPORTIVA**

Requisitos particulares para ostentar la categoría de ACTIVO. PRUEBAS FÍSICAS  
No se requieren.

#### **FORMACIÓN CONTINUADA**

Superar la formación continuada que se convoca anualmente antes de la temporada para Árbitros FEMECV. Esta formación continuada es diferente a aquellas que se convoquen para acceder a la categoría de Árbitro FEDME.

#### **ÁREA DE MARCHA NÓRDICA**

Requisitos particulares para ostentar la categoría de ACTIVO. PRUEBAS FÍSICAS

Haber participado (como marchador) en al menos, una prueba en la temporada anterior (homologada FEMECV o FEDME) y haberla finalizado dentro del tiempo máximo establecido.

Se considerará positivamente y es deseable que los árbitros sepan montar en bicicleta con fluidez.

#### **FORMACIÓN CONTINUADA**

Superar la formación continuada que se convoca anualmente antes de la temporada para Árbitros FEMECV. Esta formación continuada es diferente a aquellas que se convoquen para acceder a la categoría de Árbitro FEDME.

**ANEXO IV. HISTORICO DE MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO**

ELABORADO POR	COLABORADORES
Manuel Amat Castillo	
Noel Blasco Ruiz	
Arturo Uréndez Vega	

**HISTÓRICO DE MODIFICACIONES**

Realizado y aprobado por el Área de Carrera por Montaña el 2 de febrero de 2007, aprobado por la junta directiva el 16 de febrero de 2007.

Modificación reglamento aprobado el 20 de junio de 2009.

Modificación reglamento aprobado el 16 de noviembre de 2024.